

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Expósitos.

EN SIGUENZA.— Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cts.
EN LA CAPITAL...	Un mes..	1 »
	Tres id..	3 »
	Seis id..	6 »
	Un año..	12 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
	Un año..	18 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

DIRECCION GENERAL DE LA

DEUDA PÚBLICA.

Por D. Eduardo Aldeanueva, como apoderado del Ayuntamiento de Guadalajara, se ha solicitado la declaracion de extravío de la lámina de deuda corriente al 5 por 100 no negociable núm. 16.966, de capital 89.763 rs. á favor de la Casa de misericordia en aquella ciudad fundada por D. Juan de la Cerda.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, para que la persona que tenga en su poder la espresada lámina la presente en este Departamento dentro del término de treinta dias contados desde el de la publicacion; en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 2 de Enero de 1878.—El Jefe del Departamento, Teodoro Collazo.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Maldonado.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 26.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Comercio.

Habiendo tomado posesion D. Narciso Cañizares, del cargo de fiel-contraste de pesas y medidas de esta provincia, para que ha sido nombrado con fecha 25 de Febrero último, y debiendo dar principio á las operaciones de contrastacion segun está mandado por el Gobierno de S. M., he dispuesto ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de este partido para que por los me-

dios que están á su alcance, lo hagan saber á sus administrados, advirtiéndoles al propio tiempo que aquellos que contravengan á lo mandado, incurrirán en las penas y marcadas en el artículo 484 del Código penal.

Los comerciantes é industriales que tengan aparatos de pesar como básculas ó pesos de más de 50 kilogramos, tienen el derecho segun el artículo 21 de solicitar de este Gobierno que la contrastacion se verifique en su domicilio, ya estén ó no en los pueblos cabezas de partido, pagando en el primero como derechos dobles y en el segundo los gastos de viaje.

Para que pueda llenarse este servicio se presentarán los pueblos que á continuacion se expresan en la oficina de contrastacion, sita en esta ciudad, plaza de Prim (antes de San Estéban), número 7, en los dias siguientes.

Guadalajara 22 de Marzo de 1878.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

Partido de la capital.

Guadalajara desde el 1.º al 10 de Abril.

Dia 11.

- Marchamalo.
- Cabanillas.
- Valdeaveruelo.
- Torrejon del Rey.
- Valbuena.
- El Casar de Talamanca.

Dia 12.

- Galápagos.
- Usanos.
- Fontanar.
- Yunquera.
- Mohernando.
- Tórtola.

Dia 13.

- Ciruelas.
- Taracena.
- Valdenoches.
- Aldeanueva de Guadalajara.
- Centenera.
- Lupiana.
- Iriepal.

Dia 15.

- Horche.
- Yebes.
- Valdarachas.
- Pozo de Guadalajara.
- Azuqueca.
- Alovera.

Dia 16.

- Chiloeches.
- Villanueva de la Torre.
- Quer.

Núm. 27.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las atribuciones que me están conferidas, he acordado aprobar los expedientes de las minas de oro y plata nombradas *Mis Hijas, El Corazon de Jesús, Santa Teresa, Santisima Trinidad, San José de Murcia, Virgen de los Dolores, Bienvenida y El Milagro*, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de sus registradores D. Ramon Cabrera, D. Joaquin María Cabrera, D. Ciriaco Perez y D. Valentin Castillo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 18 de Marzo de 1878.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 28.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha, y en virtud del escrito presentado por D. Florentino Polo, vecino de Torres, provincia de Teruel, renunciando sus derechos á las minas *San Pedro y Santa Florentina*, de los términos de Setiles y Tordesilos, he tenido

á bien admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en las mismas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y á los efectos de la ley.

Guadalajara 21 de Marzo de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Administracion.—Propiedades.

CIRCULAR.

Pocos son, segun noticias que tiene esta Administracion, los compradores de Bienes Nacionales y redimentos de censos que hasta la fecha se han presentado en los respectivos Juzgados de primera instancia de la provincia, con objeto de otorgar sus escrituras, como se les previno en circular de 22 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 13, del día 30 del mismo mes.

Trascurrido con mucho exceso el plazo que para hacerlo se les señaló en ella, la Administracion sin más aviso debia apremiar á los que han desatendido aquella amistosa escitacion; pero considerando que la incomparecencia de los compradores puede deberse á que no ha llegado á su noticia la referida circular por lo poco leído que es el *Boletín*, á no ser por las Autoridades oficiales, ha creído oportuno suspender los apremios por ahora, y acordar en su lugar concederles un nuevo plazo de veinte dias para que cumplan con lo mandado, manifestándoles que de no hacerlo, serán obligados á ello por la vía de apremio, trascurrido que sea, sin más aviso ni contemplacion.

Con el fin, pues, de evitar á la Administracion el disgusto de tener que adoptar medidas tan severas contra los que desoigan su llamamiento, y que estos no puedan alegar ignorancia, impongo á todos los Sres, Alcaldes de la provincia, la obligacion de que tanto esta circular como la de 28 de Enero ántes citada se fije al público, en los sitios de costumbre de sus respectivos pueblos, con un epigrafe que diga: «A los compradores de Bienes Nacionales» para llamar la atencion de todos los que en ello puedan estar interesados.

La Administracion espera del celo que por el servicio distingue á dichos Sres. Alcaldes que así lo harán, pues de lo contrario me veria obligado á exigirles la mayor responsabilidad.

Guadalajara 20 de Marzo de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Federico de Ardanáz.

Seccion de Contribuciones.—Apremios.

No obstante las prevenciones hechas á los Municipios en el párrafo tercero de la circular de esta Administracion económica, de 30 de Enero próximo pasado, relativa á Recaudacion, inserta en el *Boletín oficial* del día 1.º de Febrero, núm. 14; y como quiera que algunos Ayuntamientos no han satisfecho á la presentacion de los Agentes recaudadores, los trimestres vencidos por la contribucion industrial como se previene en la condicion 6.ª del contrato de encabezamiento, esta Administracion, en uso de las facultades que le confiere la circular de la Direccion general de Contribuciones de 29 de Diciembre último, ha acordado expe-

dir comisiones ejecutivas contra los morosos, que seguirán los procedimientos hasta el completo pago de tan injustificados descubiertos.

En su consecuencia, prevengo á los señores Alcaldes á quienes atañe el contenido de la presente, y de conformidad á lo establecido en la regla 8.ª de la circular de la Intervencion general de la Administracion del Estado de 30 de Setiembre anterior, aclarada por otra de 22 de Noviembre siguiente, que los ingresos por los mencionados débitos deben hacerse en la recaudacion de contribuciones de esta capital, recogiendo los oportunos recibos que presentarán en esta Administracion á sus efectos.

Guadalajara 22 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

Seccion Administrativa.—Rentas Estancadas.

Vacantes de Estancos.

Hallándose vacantes las plazas de Estanqueros de los pueblos cuya relacion se inserta á continuacion del presente anuncio, se hace saber al público para que todos aquellos que se consideren con aptitud y garantías suficientes para el desempeño de dicho cargo y deseen obtenerlo, dirijan á esta Administracion económica sus solicitudes documentadas, en el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este aviso en el *Boletín oficial*, advirtiéndole á los solicitantes que serán preferidos los licenciados del ejército que mejores servicios hayan prestado á la nacion y que á la vez cuenten con recursos bastantes para tener constantemente surtido el Estanco de cuantos efectos se les confie para su expendicion.

Guadalajara 21 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

Pueblos á que se refiere el precedente anuncio.

Medranda.
Villaverde del Ducado.
Pelegrina.
Abanades.
Sotodosos.
Mirabueno.
El Sotillo.
Clares.
Mochales.
Prádena de Atienza.
Baños.
Casasana.
El Cardoso.
Córtes.
Cantalojas.
Mazarete.
Ablanque.
Alboreca.
Huertahernando.
La Yunta.
Cendejas del Medio.
Azañon.
Almadrones.
Fábrica «La Constante.»

SECCION ADMINISTRATIVA.—RENTAS.

Subasta de envases de Tabacos.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 18 de Febrero último, se sirve ordenarme se celebren subastas en los partidos administrativos de la provincia y en la Capital, para enajenar los cajones vacíos procedentes de la nueva contrata; en su virtud, esta Administracion señala el día 30 del actual, de doce á una

de la tarde para la celebracion de dicho acto, bajo las condiciones y tipo que aparecen del pliego inserto á continuacion.

Guadalajara 19 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán los cajones de pino de tabaco vacíos, existentes en las Subalternas de Rentas de esta provincia que se expresan en la relacion que acompaña al presente.

1.ª El remate se ha de celebrar en los pueblos cabezas de partido administrativo en que aparecen los envases de doce á una de la tarde del día 30 del actual, ante el señor Alcalde que presidirá el acto, Administrador de Rentas Estancadas y Escribano público donde lo hubiere ó en su defecto el Secretario del municipio y en la Capital en el despacho del Sr. Jefe económico.

2.ª No se admitirán proposiciones que dejen de cubrir los tipos de sesenta céntimos de peseta por cada cajon de pino que han sido fijados por la Direccion general del ramo.

3.ª La subasta tendrá lugar por lotes de cien cajones, pudiendo hacer proposiciones los licitadores á las fracciones restantes.

4.ª La subasta se anunciará por los señores Alcaldes en los sitios más públicos, fijándose al efecto el correspondiente edicto con expresion de todas las circunstancias de ella, debiendo estar expuesto los dias que trascurren desde el que sea recibido el *Boletín oficial* donde se inserte el presente anuncio, uniéndose original y debidamente diligenciado en el expediente de subasta.

5.ª Se extenderá acta de la subasta de todas las proposiciones que se hubiesen hecho y la persona á cuyo favor hayan quedado los envases, dirigiéndose el expediente por el respectivo Administrador Subalterno á la de provincia, que cuidará de elevarlo á la aprobacion de la Direccion general, sin la que no se adjudicará definitivamente el remate.

6.ª El rematante deberá presentar en el acto fiador que le abone, á satisfaccion de los señores que intervienen la subasta.

Y 7.ª Los derechos de subasta donde intervenga Escribano, serán satisfechos por el rematante, considerándose de oficio cuando actúen los Secretarios de los Municipios, por falta de aquellos funcionarios.

	Número de cajones de pino.
Capital	150
Alcocer	77
Atienza	22
Brihuega	586
Cifuentes	96
Cogolludo	120
Hiendelaencina	14
Molina	207
Pastrana	250
Sigüenza	84

Total..... 1.606

SECCION ADMINISTRATIVA.—CAJA.

Los tenedores de facturas presentadas al cange de Títulos del Empréstito en esta provincia, que se hallen señaladas hasta el núm. 11.343 inclusive, podrán presentarse á recoger los mismos y sus residuos, en la Seccion de Caja de esta dependencia, los lunes, martes y miércoles de cada semana, no siendo festivos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interados.

Guadalajara 22 de Marzo de 1878.—El Jefe de la Administracion, Federico de Ardanáz.

Los tenedores de facturas presentadas para la conversion de décimos de Títulos del Empréstito por deuda amortizable con 2 por 100 de interés anual que se hallen señaladas hasta el núm. 33, podrán presentarse á recoger los mismos en la Seccion de Caja de esta dependencia.

Lo que se anuncia á los interesados por medio de este periódico oficial.

Guadalajara 22 de Marzo de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Federico de Ardanáz.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose el domicilio de D.^a Gregoria Casas y Carrion, de estado viuda, y madre del Teniente que fué de caballería D. Mariano Ruiz, se hace saber por medio del *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que se presente en la Secretaría de este Gobierno militar, de diez á doce de su mañana, con objeto de recoger un documento de pension que la interesa.

Guadalajara 21 de Marzo de 1878.

El Brigadier Gobernador,
Soriano.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que para pago de las costas en que ha sido condenado Luciano Horche Ruiz, vecino de Horche, en causa de hurto seguida en el Juzgado de primera instancia de Sigüenza, se venden en público remate que tendrá efecto en este Juzgado el día 10 del próximo Abril, y hora de las once de su mañana, los bienes embargados al mismo, que se expresan á saber:

En término de Horche.

reales cént.

Una tierra de una fanega, donde llaman lo Nuevo; que linda Mediodía Dionisio Calvo, tasada en.....	60 »
Otra en el Cerro de Minquibande, de cuatro celemines y dos cuartillos; linda Saliente herederos de Benito Tamayo, tasada en.....	50 »
Otra en la Majada de los Puercos, cabe tres celemines; linda al Mediodía herederos de Francisco Horche, tasada en.....	50 »
Un Olivar con 15 olivos, en dos celemines y dos cuartillos, donde llaman Pedro Minguez; linda Saliente Faustino Chiloeches, tasado en.....	75 »
Otro Olivar donde llaman el Roble, con cinco olivos, en tres cuartillos de tierra; linda Saliente otro de herederos de Carlos Ruiz, en.....	30 »
Otra tierra de un celemin y dos cuartillos, donde dicen Fuente de Porrillo; linda Saliente Francisco Horche, tasada en.....	20 »
Una era en las de San Sebastian, de un cuartillo de tierra; linda Saliente Francisco Horche, en.....	50 »
Y una tierra en la Cañada del	

Estepar, cabe siete celemines; linda Saliente herederos de Alfonso Caballero, en..... 60 »

Y para que llegue á noticia del público, se inserta el presente.

Dado en Guadalajara á 23 de Marzo de 1878.—Antonio Pinazo.—Por mandado de su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE LOS

CUERPOS DE ESTADO MAYOR

DEL

EJÉRCITO Y PLAZAS.

Con fecha 27 del mes próximo pasado me dice el Excmo Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue.

Excmo. Sr. Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. en su comunicacion fecha 18 del actual, se ha servido autorizar á V. E. para publicar una convocatoria para 1.º de Julio próximo en la Academia del Cuerpo de su cargo, sin limitacion de número, á fin de poder atender mejor á cubrir las necesidades del Cuerpo.

Y á fin de que la preinserta Real disposicion tenga la conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias, objeto de los exámenes, y de los artículos del Reglamento de la Academia de Estado Mayor, cuyo conocimiento puede interesar á los aspirantes á ingreso.

Madrid 6 de Marzo de 1878.—José R. Mackenna.

ACADEMIA.

Artículos del Reglamento, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

De los Alumnos.

Art. 45. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiere remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el dia en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases, y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma de termina para toda clase de delitos.

SISTEMA DE ADMISION.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.ª Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos; y de 14 si lo son de militares.

2.ª Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

3.ª Acreditar su buena conducta.

4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines* de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion.

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.º Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, segun el art. 62 debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instruccion pública.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados, serán devueltos á los interesados á petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolucion admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte dias ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias ántes de la época en que se haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos

cinco días antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ningún que no hubiese entrado en suerte.

EXÁMEN DE INGRESO.

Art. 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra.
Geometría elemental.
Nociones de geometría descriptiva.
Trigonometría rectilínea.
Trigonometría esférica.
Dibujo natural.
Idioma francés.
Historia de España.
Geografía política universal.

Además deben acreditar por medio de certificaciones, haber sido aprobados en las materias que siguen:

Gramática de la lengua castellana.
Elementos de Historia Universal.

Art. 63. El examen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los alumnos en el art. 81 de este reglamento, siendo necesario para la admisión en la Academia la nota de *bueno* por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinados que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobar los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes, se extenderá una acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para alumnos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel y si ninguno fuere militar, el de más edad.

Art. 67. El día de la apertura del curso se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo, copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos alumnos que procedan de las Armas ó Institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada alumno abonará al fondo una cuota mensual de veinte pesetas para atender á los gastos del Establecimiento. (1)

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa munutención y satisfacer los cargos que se les hagan por defectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, la cantidad de 250 pesetas que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos,

(1) Por Real orden de 3 de Noviembre de 1876 se dispone que la cuota mensual sea de diez pesetas á partir de 1.º de Diciembre siguiente.

caso de no hacerlo, á lo que previene el artículo 47.

Art. 69. Los alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los alumnos de primero y segundo año que sin ser oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados después de su ingreso en ella, según Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educación de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuación se expresan; ilimitado de dos pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra, según se expresa en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarias, para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pensión, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administración económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defunción del padre si son huérfanos, y si hubieran muerto en función de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo, ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente, y por último, y en general, certificación de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, después de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que éste con su inme, los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y solo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase por lo menos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicación y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en sus faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque después se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formación de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos,

la privación de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobación del Director general.

PLAN GENERAL DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica, física y nociones de química.

Segunda clase.—Geometría descriptiva; aplicaciones á las sombras y perspectiva.

Tercera clase.—Ordenanzas generales; leyes penales; táctica comprendiendo teórica y prácticamente, la instrucción individual de Infantería y Caballería, y las de compañía, escuadrón, batallón y batería.

Procedimientos militares; detall, contabilidad y administración militar.

Dibujo.

Lineal; ideas generales acerca de los diversos órdenes de arquitectura.

Segundo año.

Primera clase.—Cosmografía y geodesia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral, mecánica racional y aplicada.

Tercera clase.—Topografía; nociones de historia natural y geología.

Dibujo.

De sombras y topográfico.

Tercer año.

Primera clase.—Geografía militar; derecho internacional; reconocimientos militares.

Segunda clase.—Fortificación de campaña, ataque y defensa de las obras de campaña y lugares habitados; elementos de fortificación permanente, minas y puentes militares; ataque y defensa de las plazas de Guerra; castrametación; elementos de Artillería y descripción del material que se emplea en nuestro ejército.

Tercera clase.—Perfeccionamiento del francés.

Cuarta clase.—Equitación.

Dibujo y taquigrafía.

Cuarto año.

Primera clase.—Táctica superior y estratégica; táctica de las tres armas, regimiento, brigada y división; organización militar de España y de las principales potencias de Europa; ordenanzas de los cuerpos especiales.

Segunda clase.—Servicio del Cuerpo de Estado Mayor en paz y en guerra, comprendiéndose la instrucción y despacho de expedientes y asuntos de que conocen los Generales y demás autoridades á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor; resumen de la historia del arte de la guerra.

Tercera clase.—Equitación.

Cuarta clase.—Esgrima.

Dibujo y taquigrafía.

Art. 85. Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entonces promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesión de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar también á cursar el tercer año.

Art. 86. En los tres meses de prácticas que bajo la dirección del Jefe del Detall han de tener los Alumnos después de examina-

dos de cuarto año, deben levantarse planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitación de expedientes y en la instrucción de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

Las notas en los exámenes serán: *sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado.*

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina paños días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote, los que estén en posesión de alguno de aquellos en el ejército.

Por Real orden de 14 de Setiembre de 1876 se dispone que puedan presentarse á examen de primer año, los Alumnos que hubiesen sido aprobados en el de ingreso, pero necesitan para serlo en aquél, obtener la nota de «muy bueno» por pluralidad de votos.

PROGRAMA

detallado de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España.

- 1.^a Epoca. Dominación de los Cartagineses en España.
- 2.^a Dominación de los romanos.
- 3.^a Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.
- 4.^a Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominación expresada.
- 5.^a Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.
- 6.^a Reinados de la Casa de Austria.
- 7.^a Desde el reinado de Felipe V. hasta nuestros días.

Geografía politica universal.

Descripcion general fisica y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extensión, así como las de sus colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceania, considerándola dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Francés.

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

- Numeracion.
- Cálculo de los números enteros.
- Propiedades de los números.
- Fracciones ordinarios.
- Fracciones decimales.
- Sistema métrico.
- Números complejos.
- Extracción de raíces.
- Señales de inconmensurabilidad de las raíces.
- Razones y proporciones.
- Progresiones.
- Logarítmos.
- Método abreviado de multiplicar.
- Diferentes sistemas de numeracion.
- Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
- Límite de divisiones para hallar el máximo comun divisor de dos números.
- Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ó 0 por límite.
- Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

- Nociones preliminares.
- Operaciones de algebra.
- Máximo comun divisor algebraico.
- Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
- Teoría de las desigualdades.
- Análisis indeterminada de primer grado.
- Ecuaciones de segundo grado.
- Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
- Cálculos de las expresiones imaginarias.
- Potencias y raíces de cantidades algebraicas en los casos de la hipotenusa, te, negativo ó fraccionario.
- Progresiones y series.
- Fracciones continuas.
- Logarítmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
- Teoría de las funciones derivadas.
- Cantidades que se reducen á %, etc.
- Teoría general de ecuaciones, exceptuando el teorema de Cauchy.
- Teoría de la eliminacion.
- Trasformacion de ecuaciones.
- Raíces iguales.
- Ecuaciones susceptibles de reduccion.
- Resolucion de las ecuaciones numéricas.
- Teorías de las ecuaciones binómicas, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
- Ecuaciones reducibles al segundo grado.

TERCER EJERCICIO.

Geometria.

- Nociones preliminares.
- Rectas que se cortan.
- Teoría de las rectas paralelas.
- Propiedades generales de la circunferencia.
- Angulos y su medida.
- Triángulos y condiciones de su igualdad.
- Cuadriláteros y polígonos en general.
- Circunferencias tangentes y secantes.
- Líneas proporcionales.
- Semejanza de polígonos.
- Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.
- Superficie de las figuras planas y su comparacion.
- Del plano y de su combinacion con la línea recta.
- Angulos diedros y poliedros.
- Propiedades de los poliedros, condicio-

nes de su igualdad y de los tiedros en particular.

- Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
- Superficie y volúmen de los poliedros.
- Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
- Definición y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
- Triángulos polares.
- Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.
- Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Geometria descriptiva.

- Elementos.
- Rectas y planos.

Trigonometria rectilínea.

- Nociones preliminares.
- Funciones circulares.
- Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
- Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
- Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometria esférica.

- Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
- Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir de texto para la preparacion.

Geografía.....	Mejero.
Historia de España...	Gomez Rancera.
Aritmética.....	}
Algebra.....	
Geometría.....	
Trigonometria.....	

NOTA.

La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extensión las materias del examen.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alocen.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el tercer remate del aprovechamiento de pastos del monte pinar perteneciente á los propios de esta villa, celebrado el día 15 de Febrero último, se anuncia cuarta subasta para el día 1.^o del próximo Abril y doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 80 pesetas y condiciones del plan general de aprovechamientos.

Alocen 19 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Clemente Corral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caspueñas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna relamacion por muy justa que sea.

Caspueñas 18 de Marzo de 1878.—P. A.—Manuel Paniagua, Secretario.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA. (1)

Instrucción para la liquidacion y abono de los suministros que hagan los pueblos al Ejército y Guardia civil, aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto último.

MODELO NÚM. 1.

REGIMIENTO (DE TAL ARMA) NÚM.

TAL BATALLON, ESCUADRON Ó BATERIA.

Recibí del Municipio de este pueblo tantas (en letra) raciones de pan para el suministro de los individuos que por compañías al respaldo se expresan, pertenecientes al día ó á los dias del presente mes.

de de 187

Empleo y firma del encargado de la extraccion

Son (en número) raciones de pan.

Déense tantas (en letra) raciones de pan.

V.º B.º

Empleo y firma del Comandante de la fuerza.

El Alcalde,

SELLO DE LA ALCALDÍA.

(Dorso del Modelo núm. 1.)

COMPANIAS.	CLASES.	NOMBRES.	RACIONES.
1. ^a	Sargento 2.º	Manuel Romero.....	»
»	Cabo 1.º	Antonio Guzman.....	»
3. ^a	»	Francisco Anaricio.....	»
»	»	Felipe Asensio.....	»
»	»	Tomás Lopez.....	»
»	»	Juan Rodriguez.....	»
4. ^a	»	Simon Rufes.....	»
»	»	Baltasar Lopez.....	»
»	»	Antonio Alvarez.....	»
		Total.....	»

OBSERVACIONES.

1.^a Todo recibo de suministro de pan perteneciente á partidas sueltas de cualquiera de las armas del Ejército y Guardia civil, debe expresar el nombre y número del regimiento, batallon, brigada ó escuadron, segun la respectiva arma á que perteneciere la fuerza, expresando en letra el número de raciones, los dias á que pertenecen, y haciendo referencia á la fuerza nominal del respaldo; debe fecharse con demostracion del dia, mes y año en el mismo punto en que se verifique la extraccion y firmarlo el individuo que reciba las raciones, expresando en la antefirma su clase de Oficial, sargento ó cabo; deberá repetirse en guarismo al costado izquierdo el número de raciones; lo visará con su firma el Jefe que mande la fuerza, y el Alcalde pondrá el *Dese* en la misma forma, repitiendo de su puño y letra el número de raciones, conforme se figura en el anterior modelo núm. 1: en el respaldo se figurarán nominalmente, y con expresion de compañías ó escuadrones, los individuos á quienes pertenezcan las raciones, cuyo total debe ser igual al del cuerpo del recibo.

2.^a Cuando se suministre á un batallon firmará el recibo el abanderado y lo visará el Jefe, y en este caso el respaldo, en lugar de ser nominal, se limitará á compañías, designando en igual forma el número de raciones que á cada una corresponda, conforme se figura en el respaldo del modelo número 1.

3.^a Cuando la fuerza pertenezca á varios batallones, se dará recibo separado por cada uno de ellos.

4.^a Si se hacen suministros á quintos que marchan á incorporarse á sus regimientos ó á desertores que se conduzcan á los de su procedencia, se estampará en los recibos la expresion del batallon ó escuadron siempre que fuera posible, y en su caso la del regimiento.

5.^a A los individuos que marchen sueltos con pasaportes y que no saben firmar, por cuya causa lo hace otro á su ruego, es indispensable se exprese el nombre del individuo á quien se suministre, sin cuya circunstancia no será admisible. Tanto para esta clase como para la de desertores, no puede dispensarse la falta de copias de pasaportes.

6.^a Todo recibo enmendado ó raspado será inadmissible.

7.^a Los recibos del suministro, tanto de raciones de *etapa* como de socorros en *metálico* se extenderán en la misma forma que para los del pan, sustituyendo en su lugar la especie de *etapa* ó los socorros en *metálico*, segun el caso.

8.^a Si fuese el suministro de *etapa* se expresarán las porciones y especie de que se compone.

9.^a Las porciones á que se refiere la anterior nota, seran las prescritas por el cuadro de equivalencia aprobado por Real orden de 26 de Mayo de 1863 y sus modificaciones posteriores.

(1.) Véase el número anterior, plana 1.^a

REGIMIENTO DE TAL ARMA, NUM.

MODELO NUM. 2.

TAL BATALLON, ESCUADRON O BATERIA.

Recibí del Municipio de este pueblo tantas (en letra) raciones ordinarias de cebada y tantas (en letra) ordinarias de paja para el suministro de los caballos que al respaldo se expresan, perteneciente al día ó á los días del presente mes.

Son (en número) raciones ordinarias de cebada. Idem id. de paja.

Déense tantas (en letra) raciones ordinarias de cebada y tantas (en letra) raciones ordinarias de paja.

EL ALCALDE,

Sello de la Alcaldia.

Empleo y firma del Comandante de la fuerza.

(DORSO DEL MODELO NUM. 2.)

BATALLONES, ESCUADRONES O BATERIAS.

NUMERO DE CABALLOS O MULOS.

RACIONES ORDINARIAS.

Table with 3 columns: Raciones Ordinarias (Cebada, Paja), Numero de Caballos o Mulos, and Batallones, Escuadrones o Baterias. Includes rows for Primero, Segundo, Tercero, and Totales.

OBSERVACIONES.

- 1.ª Las observaciones del modelo núm. 1 son extensivas por analogía al presente.
2.ª En los recibos del suministro hecho á los potros que se conduzcan á sus cuerpos, no será necesario que se exprese el escuadron ó bateria, si no se conoce, pero sí el regimiento á que pertenezcan.
3.ª En los recibos del suministro que se verifique para los caballos de Jefes, Oficiales ó individuos sueltos ó pertenecientes á institutos á pié, se expresará el empleo y nombre de los mismos.
4.ª Cuando se suministren raciones extraordinarias de cebada ó paja, los recibos que de ellos se cedan lo serán por ordinarias, verificándose al efecto la oportuna reduccion, en el concepto de que la racion ordinaria de cebada es de celemin y medio, ó sea en litros de 6'9375, y la extraordinaria de dos celemines, ó sea en litros 9'25; y con respecto á la paja de 6 kilogramos la ordinaria, y de 8'750 kilogramos la extraordinaria.
5.ª Cuando á falta de cebada ó paja se suministren otras especies, se expresará en los recibos las que sean, y el tanto que se suministre por racion.

MODELO NUM. 3.

REGIMIENTO DE TAL ARMA, NUM.

TAL BATALLON, ESCUADRON O BATERIA.

UTENSILIO DE CUARTELES.

Recibí del Municipio de este pueblo tantos litros y tantos mililitros de aceite, y tantos kilogramos y tantos gramos de carbon ó leña para alumbrado y ranchos de tantas plazas ó de tantos caballos, pertenecientes al día ó á los días del presente mes.

de de 187

Empleo y firma del encargado de la extraccion.

V.º B.º

Empleo y firma del encargado de la fuerza.

OBSERVACIONES.

- 1.ª Las observaciones del modelo 1 y 2 son extensivas por analogía al presente, así como tambien al detall expresado al dorso de ambos.
2.ª Se darán con separacion los recibos pertenecientes al utensilio de cuarteles y cuadras de caballos de los de guardias. Los de cuarteles se darán con sujecion al presente modelo; advirtiéndole que cuando la tropa se halla alojada, no devenga derecho al aceite, y sí solo al carbon ó leña para los ranchos.
3.ª Los recibos pertenecientes al utensilio de guardias expresarán el regimiento, batallon ó escuadron á que corresponda la fuerza, la clase de la guardia, sea de prevencion ó por cualquier otro concepto, detallando el número de hombres ó plazas de que conste.

(Se concluirá.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Luzaga.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Hortezuela de Ocen, Córtes, Tortonda, Villaverde del Ducado y Anguita, den la debida publicidad al *Boletín oficial* donde aparezca este anuncio.

Luzaga 18 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Sebastian Diaz.—El Secretario, Tiburcio de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bujaloro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Jadraque, Argecilla, Jirueque, Cendejas de la Torre, Cendejas del Medio, Guadalajara, Matillas y Mudex, den la mayor publicidad al *Boletín oficial* donde aparezca inserto este anuncio.

Bujaloro 19 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Frutos Benito.—P. S. M.—Fausto de la Vega Sancho, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Baidés.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Baidés 18 de Marzo de 1878.—El Alcalde presidente, Calisto Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Albares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Albares 16 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Saturnino García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en

este, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Imon, Riosalido, Sigüenza, Carabias y Riofrio, den la debida publicidad al *Boletín oficial* donde aparezca este anuncio.

Olmeda de Jadraque 16 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Simón Golbano.—P. S. M.—Pablo Romanillos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anquela del Ducado y su agregado Tovillos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Molina, Fuentelsaz, Aragoncillo, Selas, Mazarete, Marañon y Luzon, den la debida publicidad al *Boletín oficial* donde aparezca inserto este anuncio.

Anquela del Ducado 20 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Serapio Cid.—El Secretario, Hermógenes Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anchueta del Campo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Milmarcos, Concha, Establés, Pardos, Amayas, Turmiel, Villed, Labros, Codes, Molina y Cillas, se servirán dar la mayor publicidad posible á este anuncio, en sus respectivas localidades.

Anchueta del Campo 21 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Elías Gutiérrez.—El Secretario, Pedro Alonso y Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Monasterio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Monasterio 19 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Ciriaco Criado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cercadillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el cor-

riente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Riofrio, Santamera, Imon, Sigüenza y La Olmeda de Jadraque, den la debida publicidad al *Boletín oficial* donde aparezca este anuncio.

Cercadillo 21 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Hilario Sanchez.—Balbino Cabrera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

de La Riva de Saclices.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Riva de Saclices 15 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Macario Medina.—P. S. M.—Raimundo Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mochales.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Mochales 16 de Marzo de 1878.—El Alcalde Presidente, Pedro Cana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Berninches.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Berninches 18 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Santiago Martínez.—Facundo Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Toba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica á los señores Alcaldes de Congostina, San Andrés del Congosto, Pinilla de Jadraque, Medranda y Alcorlo, den la debida publicidad al *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

La Toba 18 Marzo de 1878.—El Alcalde, Antonio Parra.—P. S. M.—Modesto Bancora, Secretario.